

IEPC/CG67/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO AL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, ASÍ COMO EL RESPECTIVO GASTO ORDINARIO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO Y GASTO DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG134/2022 por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JE-145/2022, se realizó la redistribución del Financiamiento Público Local del Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de otorgarle este mismo para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas al Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año dos mil veintidós; de ahí que a dicho partido político se le entregara la cantidad de \$1,092,926.36 (un millón noventa y dos mil novecientos veintiséis pesos 36/100 M.N.)

2. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SG-JRC-13/2023, por el que determinó revocar la sentencia TEED-JE-002/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como ordenarle a este último que emitiera una nueva resolución, donde vinculara a este Instituto para la emisión de unos Lineamientos a efecto de compensar y entregar al Partido del Trabajo,

las cantidades que le fueron indebidamente no entregadas y se reintegre el monto del financiamiento transferido al Partido de la Revolución Democrática, así como realizar todas las acciones atinentes para que dicho reintegro sea contemplado dentro del ejercicio fiscal 2024.

3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente TEED-JE-002/2023, a efecto de dar cumplimiento a la diversa emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JRC-13/2023.

4. Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG32/2023 por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2023, se emitieron los Lineamientos para el reintegro del Financiamiento Público Local correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós.

5. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG56/2023 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección por el que determinó el importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los Partidos Políticos con Acreditación, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario, Específico y de Campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes para el año dos mil veinticuatro.

6. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG57/2023, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión Temporal de Presupuesto, respecto al anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Organismo Público Local para el año dos mil veinticuatro, el cual incluye el Financiamiento Público Local que recibirán los Partidos Políticos con Acreditación, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario, Específico y de Campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes para el año dos mil veinticuatro, así como el importe derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024 en el Estado de Durango.

7. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/PPyAP23/2023 por el que aprobó el Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el Financiamiento Público Local para Gasto Ordinario, Específico y de Campaña a los partidos políticos acreditados, así como el respectivo Gasto Ordinario a las Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto y Gasto de Campaña para Candidaturas Independientes para el Ejercicio Fiscal 2024.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, el Consejo General debe proveer lo necesario para que en lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos les sea otorgado conforme a la ley, se estima conducente proponer el presente documento, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDO

#### Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.





V. De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

VIII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

IX. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de estos y las candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

X. Que el artículo 88 de la Ley Local establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y las candidaturas independientes.



XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esa Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió al Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el Financiamiento Público Local para Gasto Ordinario, Específico y de Campaña a los partidos políticos acreditados, así como el respectivo Gasto Ordinario a las Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto y Gasto de Campaña para candidaturas independientes para el Ejercicio Fiscal 2024, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección los representantes de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

### **Partidos Políticos**

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.




Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

**XIV.** Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XV.** Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como atribución de los partidos políticos, el de participar, en los términos de la propia Ley de Partidos, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XVI.** Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante el Instituto.

**XVII.** Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditarán su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

**XVIII.** Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.




**XIX.** Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XX.** Que el artículo 51, numeral 1 de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

**XXI.** Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 de este mismo artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

En el mismo orden de ideas, y vinculando la disposición en comento con el artículo 61 de la Ley Local, se deduce que para la obtención del referido tres por ciento de la votación válida emitida, podrá ser en alguna de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, es decir, en la elección de la Gobernatura o en la de los Ayuntamientos del Estado; lo anterior en virtud del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-336/2016, SUP-JRC-337/2016 y SUP-JRC-338/2016 Acumulados.

**XXII.** Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

**XXIII.** Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley de Local, se destaca, por un lado, que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público; y por otro, que los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales.




### **Agrupaciones Políticas**

**XXIII.** Que el artículo 62 de la Ley Local, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establecen que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidades el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**XXIV.** Que el artículo 6, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establece que las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en dicho Reglamento.

### **Candidaturas Independientes**

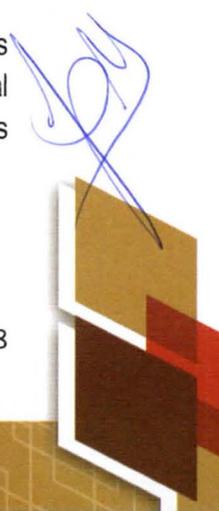
**XXV.** Que los artículos 321, numeral 1, fracción III de la Ley Local y 12, numeral 2, fracción III del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establecen como derecho de las candidaturas independientes registradas, el obtener financiamiento público y privado en los términos de la Ley Local.

**XXVI.** Que los artículos 322, numeral 1, fracción V de la Ley Local y 13, numeral 1, fracción V del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establecen como obligación de las candidaturas independientes registradas, el ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

### **Calendario Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024**

**XXVII.** Que como se indicó en los antecedentes, con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/PPyAP23/2023, por el que aprobó el Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el Financiamiento Público Local para Gasto Ordinario, Específico y de Campaña a los partidos políticos acreditados, así como el respectivo Gasto Ordinario a las Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto y Gasto de Campaña para candidaturas independientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, en los considerandos siguientes este Consejo General determina el Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el Financiamiento Público Local a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

**XXVIII.** Que como se precisó en los antecedentes del presente instrumento, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG56/2023 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección por el que determinó el importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los Partidos Políticos con Acreditación, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario, Específico y de Campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes para el año dos mil veinticuatro.

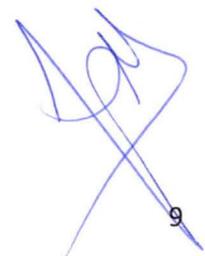
En ese sentido, el referido Acuerdo establece las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponderá a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:

**Financiamiento Público Local 2024**

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total		
Partido Acción Nacional	\$ 4,079,547.75	\$ 13,446,461.36	\$ 17,526,009.11	\$ 122,386.43	\$ 403,393.84	\$ 525,780.27	\$ 5,257,802.73	\$ 23,309,592.11
Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,079,547.75	\$ 17,344,469.24	\$ 21,424,016.99	\$ 122,386.43	\$ 520,334.08	\$ 642,720.51	\$ 6,427,205.10	\$ 28,493,942.59
Partido de la Revolución Democrática	\$ 4,079,547.75	\$ 1,625,835.76	\$ 5,705,383.51	\$ 122,386.43	\$ 48,775.07	\$ 171,161.50	\$ 1,711,615.05	\$ 7,588,160.07
Partido Verde Ecologista de México	\$ 4,079,547.75	\$ 5,077,405.13	\$ 9,156,952.88	\$ 122,386.43	\$ 152,322.15	\$ 274,708.58	\$ 2,747,085.86	\$ 12,178,747.33
Partido del Trabajo	\$ 4,079,547.75	\$ 2,298,825.16	\$ 6,378,372.91	\$ 122,386.43	\$ 68,964.75	\$ 191,351.18	\$ 1,913,511.87	\$ 8,483,235.97
Movimiento Ciudadano	\$ 4,079,547.75	\$ 3,205,028.70	\$ 7,284,576.45	\$ 122,386.43	\$ 96,150.86	\$ 218,537.29	\$ 2,185,372.93	\$ 9,688,486.67
MORENA	\$ 4,079,547.75	\$ 23,634,587.93	\$ 27,714,135.68	\$ 122,386.43	\$ 709,037.64	\$ 831,424.07	\$ 8,314,240.70	\$ 36,859,800.45
<b>Subtotales</b>			<b>\$ 95,189,447.53</b>			<b>\$ 2,855,683.41</b>	<b>\$ 28,556,834.26</b>	<b>\$ 126,601,965.20</b>
<b>Fondo Agrupaciones Políticas Estatales</b>			<b>\$ 1,903,788.95</b>					<b>\$ 1,903,788.95</b>
<b>Financiamiento Gastos de campaña Candidaturas Independientes</b>								<b>\$ 190,188.52</b>
<b>TOTAL 2024</b>								<b>\$ 128,695,942.67</b>

En ese sentido, de una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley de Partidos; y 37 numerales 1 y 2 de la Ley Local, realizadas tanto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como por el propio Consejo General mediante los Acuerdos IEPC/PPyAP20/2023 e IEPC/CG56/2023, respectivamente, tenemos que el Financiamiento Público Local constituye un ejercicio realizado por esta Autoridad Electoral, de manera anual previo al año en que se ejercerá, para la oportuna ministración mensual que por concepto de gasto ordinario, específico y de campaña, será proporcionado a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y en su caso, a las Candidaturas Independientes, para el correcto ejercicio de sus funciones.

Robustece lo anterior las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en las que en similares términos determinaron lo siguiente:

**Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**  
**Sentencia SG-JRC-3/2021**

(...)

Ahora bien, es cierto que no existe una disposición legal que en forma expresa determine la facultad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para dividir el financiamiento público para actividades ordinarias, permanentes o específicas en doce ministraciones mensuales iguales; también es de establecerse, que tampoco existe norma que le imponga la obligación de entregar dichas ministraciones, en forma diferente a la señalada o que establezca la posibilidad de que terceros determinen o propongan distinta periodicidad o forma de distribuir los montos parciales del financiamiento público para gastos ordinarios, y que dicho órgano electoral deba realizar dichas ministraciones necesariamente conforme a esa determinación o solicitud. Tampoco existe disposición legal que establezca un reconocimiento expreso a favor de los partidos políticos, que les permita decidir la forma en que les será distribuido su presupuesto asignado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Durango, respecto a sus ministraciones mensuales.

Esto es, subsiste la obligación de la autoridad administrativa electoral, de garantizar que las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público sean entregadas a los partidos políticos de manera oportuna, y la única manera de garantizar tal prerrogativa, es a través del calendario que para tal efecto se apruebe por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mismo que de ninguna manera puede considerarse arbitrario al dividirse en doce partes iguales, al contrario, se cumple con el mandato establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, conforme la cual establece:

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

(...)

Lo anterior, con independencia de que en ejercicios anteriores se hubiese realizado en forma distinta, pues se insiste, la obligación de la autoridad electoral administrativa, en este respecto, consiste en dividir en doce ministraciones mensuales el financiamiento público asignado, y al haberse realizado en partes iguales, no constituye alguna violación al principio de legalidad, sino al contrario, se garantiza la aplicación de dicho principio, puesto que no existe disposición legal en sentido contrario.

(...)




**Tribunal Electoral del Estado de Durango**  
**Sentencia TE-JE-022/2020**

(...)

Luego entonces estando facultado para aprobar el calendario de ministraciones mensuales, es indudable que determinar hacerlo en cantidades iguales mensualmente dividiendo el total del monto aprobado entre doce -que vale decir no se cuestiona por el accionante- para entregar doce ministraciones en el año está ajustado a la ley, pues si el financiamiento corresponde al año calendario y este cuenta con doce meses, no hay duda de que la cantidad mensual a entregar para que se cumpla con la anualidad aprobada es la que resulta de dividir entre doce el total del monto aprobado.

Inclusive haciendo un análisis comparativo a efecto de aplicar analógicamente el sistema de distribución de ministraciones mensuales se observa que el INE, para hacer dicha distribución del financiamiento público a los partidos políticos respectivos procede en términos de entregas mensuales iguales, salvo la última que se observa varía muy poco, para efectos de ajustar y cerrar cantidades.

(...)

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones citadas en párrafos que anteceden, las cuales establecen el principio de anualidad y de la ministración mensual con los cuales habrá de calcularse y otorgarse el Financiamiento Público Local, este Órgano Colegiado estima conducente realizar la distribución del referido financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2024 que le corresponderá a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en doce mensualidades igualitarias (enero a diciembre de dos mil veinticuatro), conforme lo siguiente:

**a) Partido Acción Nacional**

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02		\$ 1,504,315.78
Febrero	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02		\$ 1,504,315.78
Marzo	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02	\$ 1,752,600.91	\$ 3,256,916.69
Abril	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02	\$ 1,752,600.91	\$ 3,256,916.69
Mayo	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02	\$ 1,752,600.91	\$ 3,256,916.69
Junio	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02		\$ 1,504,315.78
Julio	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02		\$ 1,504,315.78
Agosto	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02		\$ 1,504,315.78
Septiembre	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02		\$ 1,504,315.78
Octubre	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02		\$ 1,504,315.78
Noviembre	\$ 1,460,500.76	\$ 43,815.02		\$ 1,504,315.78
Diciembre	\$ 1,460,500.75	\$ 43,815.05		\$ 1,504,315.80
<b>Totales</b>	<b>\$17,526,009.11</b>	<b>\$ 525,780.27</b>	<b>\$5,257,802.73</b>	<b>\$23,309,592.11</b>




### b) Partido Revolucionario Institucional

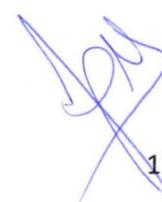
Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04		\$ 1,838,894.79
Febrero	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04		\$ 1,838,894.79
Marzo	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04	\$ 2,142,401.70	\$ 3,981,296.49
Abril	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04	\$ 2,142,401.70	\$ 3,981,296.49
Mayo	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04	\$ 2,142,401.70	\$ 3,981,296.49
Junio	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04		\$ 1,838,894.79
Julio	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04		\$ 1,838,894.79
Agosto	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04		\$ 1,838,894.79
Septiembre	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04		\$ 1,838,894.79
Octubre	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04		\$ 1,838,894.79
Noviembre	\$ 1,785,334.75	\$ 53,560.04		\$ 1,838,894.79
Diciembre	\$ 1,785,334.74	\$ 53,560.07		\$ 1,838,894.81
<b>Totales</b>	<b>\$ 21,424,016.99</b>	<b>\$ 642,720.51</b>	<b>\$ 6,427,205.10</b>	<b>\$ 28,493,942.59</b>

### c) Partido de la Revolución Democrática

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46		\$ 489,712.09
Febrero	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46		\$ 489,712.09
Marzo	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46	\$ 570,538.35	\$ 1,060,250.44
Abril	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46	\$ 570,538.35	\$ 1,060,250.44
Mayo	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46	\$ 570,538.35	\$ 1,060,250.44
Junio	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46		\$ 489,712.09
Julio	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46		\$ 489,712.09
Agosto	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46		\$ 489,712.09
Septiembre	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46		\$ 489,712.09
Octubre	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46		\$ 489,712.09
Noviembre	\$ 475,448.63	\$ 14,263.46		\$ 489,712.09
Diciembre	\$ 475,448.58	\$ 14,263.44		\$ 489,712.02
<b>Totales</b>	<b>\$ 5,705,383.51</b>	<b>\$ 171,161.50</b>	<b>\$ 1,711,615.05</b>	<b>\$ 7,588,160.07</b>

### d) Partido Verde Ecologista de México

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38		\$ 785,971.79
Febrero	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38		\$ 785,971.79
Marzo	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38	\$ 915,695.29	\$ 1,701,667.08
Abril	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38	\$ 915,695.29	\$ 1,701,667.08
Mayo	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38	\$ 915,695.28	\$ 1,701,667.07
Junio	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38		\$ 785,971.79
Julio	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38		\$ 785,971.79
Agosto	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38		\$ 785,971.79
Septiembre	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38		\$ 785,971.79
Octubre	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38		\$ 785,971.79
Noviembre	\$ 763,079.41	\$ 22,892.38		\$ 785,971.79
Diciembre	\$ 763,079.37	\$ 22,892.40		\$ 785,971.77
<b>Totales</b>	<b>\$ 9,156,952.88</b>	<b>\$ 274,708.58</b>	<b>\$ 2,747,085.86</b>	<b>\$ 12,178,747.33</b>

### e) Partido del Trabajo

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93		\$ 547,477.01
Febrero	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93		\$ 547,477.01
Marzo	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93	\$ 1,722,160.68	\$ 2,269,637.69
Abril	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93	\$ 95,675.59	\$ 643,152.60
Mayo	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93	\$ 95,675.60	\$ 643,152.61
Junio	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93		\$ 547,477.01
Julio	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93		\$ 547,477.01
Agosto	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93		\$ 547,477.01
Septiembre	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93		\$ 547,477.01
Octubre	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93		\$ 547,477.01
Noviembre	\$ 531,531.08	\$ 15,945.93		\$ 547,477.01
Diciembre	\$ 531,531.03	\$ 15,945.95		\$ 547,476.98
<b>Totales</b>	<b>\$ 6,378,372.91</b>	<b>\$ 191,351.18</b>	<b>\$ 1,913,511.87</b>	<b>\$ 8,483,235.97</b>

### f) Movimiento Ciudadano

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44		\$ 625,259.48
Febrero	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44		\$ 625,259.48
Marzo	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44	\$ 728,457.64	\$ 1,353,717.12
Abril	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44	\$ 728,457.64	\$ 1,353,717.12
Mayo	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44	\$ 728,457.65	\$ 1,353,717.13
Junio	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44		\$ 625,259.48
Julio	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44		\$ 625,259.48
Agosto	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44		\$ 625,259.48
Septiembre	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44		\$ 625,259.48
Octubre	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44		\$ 625,259.48
Noviembre	\$ 607,048.04	\$ 18,211.44		\$ 625,259.48
Diciembre	\$ 607,048.01	\$ 18,211.45		\$ 625,259.46
<b>Totales</b>	<b>\$7,284,576.45</b>	<b>\$ 218,537.29</b>	<b>\$ 2,185,372.93</b>	<b>\$ 9,688,486.67</b>

### g) MORENA

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34		\$ 2,378,796.65
Febrero	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34		\$ 2,378,796.65
Marzo	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34	\$ 2,771,413.57	\$ 5,150,210.22
Abril	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34	\$ 2,771,413.57	\$ 5,150,210.22
Mayo	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34	\$ 2,771,413.56	\$ 5,150,210.21
Junio	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34		\$ 2,378,796.65
Julio	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34		\$ 2,378,796.65
Agosto	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34		\$ 2,378,796.65
Septiembre	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34		\$ 2,378,796.65
Octubre	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34		\$ 2,378,796.65
Noviembre	\$ 2,309,511.31	\$ 69,285.34		\$ 2,378,796.65
Diciembre	\$ 2,309,511.27	\$ 69,285.33		\$ 2,378,796.60
<b>Totales</b>	<b>\$ 27,714,135.68</b>	<b>\$ 831,424.07</b>	<b>\$ 8,314,240.70</b>	<b>\$ 36,859,800.45</b>




XXIX. Por otra parte, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG134/2022 por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JE-145/2022, se realizó la redistribución del Financiamiento Público Local del Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de otorgarle este mismo para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas al Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año dos mil veintidós; de ahí que a dicho partido político se le entregara la cantidad de \$1,092,926.36 (un millón noventa y dos mil novecientos veintiséis pesos 36/100 M.N.)

En ese sentido, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico SG-JRC-13/2023, por el que determinó revocar la sentencia TEED-JE-002/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como ordenarle a este último que emitiera una nueva resolución, donde vinculara a este Instituto para la emisión de unos Lineamientos a efecto de compensar y entregar al Partido del Trabajo, las cantidades que le fueron no entregadas.

Así, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG32/2023 por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2023, se emitieron los Lineamientos para el reintegro del Financiamiento Público Local correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós.

En ese entendido, los montos que por concepto de reintegro deberán descontarse al Partido de la Revolución Democrática y asignarse al Partido del Trabajo, **y que en ningún momento podrán ser objeto de multas ni sanciones de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG32/2023**, será conforme a lo siguiente:

**Partido de la Revolución Democrática**

**Gasto Ordinario**

Mes	Gasto Ordinario	Descuento	Total a recibir de Gasto Ordinario 2024
Enero	\$ 475,448.63	\$ 149,953.25	\$ 325,495.38




**Actividades Específicas**

Mes	Gasto Especifico	Descuento	Total a recibir de Actividades Especificas 2024
Enero	\$ 14,263.46	\$ 6,179.09	\$ 8,084.37

**Partido del Trabajo**

**Gasto Ordinario**

Mes	Gasto Ordinario	Reintegro	Total
Enero	\$ 531,531.08	\$ 149,953.25	\$ 681,484.33

**Actividades Específicas**

Mes	Gasto Especifico	Reintegro	Total
Enero	\$ 15,945.93	\$ 6,179.09	\$ 22,125.02

Cabe destacar que la cantidad restante del reintegro por parte del Partido de la Revolución Democrática, es decir \$936,794.02 (novecientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.) que será retenida de su financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2024, , será dividida en once ministraciones mensuales igualitarias, que asciende cada una a la cantidad de \$85,163.10 (ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) en los meses de febrero a diciembre de dos mil veinticuatro, para posteriormente ser entregada en su totalidad, conforme a las normas de contabilidad gubernamental a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG32/2023, por el que se emitieron los Lineamientos para el reintegro del Financiamiento Público Local correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, y como se mencionó en el párrafo anterior, las cantidades que serán entregadas bajo los conceptos de Gasto Ordinario y Especifico al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo en lo concerniente al resto de los meses de febrero a diciembre de dos mil veinticuatro, será conforme a lo siguiente:




**Partido de la Revolución Democrática**

**Gasto Ordinario**

Mes	Gasto Ordinario	Descuento	Total a recibir de Gasto Ordinario 2024
Febrero	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Marzo	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Abril	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Mayo	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Junio	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Julio	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Agosto	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Septiembre	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Octubre	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Noviembre	\$ 475,448.63	\$ 81,792.68	\$ 393,655.95
Diciembre	\$ 475,448.58	\$ 81,792.70	\$ 393,655.88
<b>Totales</b>	<b>\$ 5,229,934.88</b>	<b>\$ 899,719.50</b>	<b>\$ 4,330,215.38</b>

**Actividades Específicas**

Mes	Gasto Especifico	Descuento	Total a recibir de Actividades Especificas 2024
Febrero	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Marzo	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Abril	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Mayo	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Junio	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Julio	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Agosto	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Septiembre	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Octubre	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Noviembre	\$ 14,263.46	\$ 3,370.41	\$ 10,893.05
Diciembre	\$ 14,263.44	\$ 3,370.42	\$ 10,893.02
<b>Totales</b>	<b>\$ 156,898.04</b>	<b>\$ 37,074.52</b>	<b>\$ 119,823.52</b>




**Partido del Trabajo**

**Gasto Ordinario**

Mes	Gasto Ordinario
Febrero	\$ 531,531.08
Marzo	\$ 531,531.08
Abril	\$ 531,531.08
Mayo	\$ 531,531.08
Junio	\$ 531,531.08
Julio	\$ 531,531.08
Agosto	\$ 531,531.08
Septiembre	\$ 531,531.08
Octubre	\$ 531,531.08
Noviembre	\$ 531,531.08
Diciembre	\$ 531,531.03
<b>Totales</b>	<b>\$ 5,846,841.83</b>

**Actividades Específicas**

Mes	Gasto Especifico
Febrero	\$ 15,945.93
Marzo	\$ 15,945.93
Abril	\$ 15,945.93
Mayo	\$ 15,945.93
Junio	\$ 15,945.93
Julio	\$ 15,945.93
Agosto	\$ 15,945.93
Septiembre	\$ 15,945.93
Octubre	\$ 15,945.93
Noviembre	\$ 15,945.93
Diciembre	\$ 15,945.95
<b>Totales</b>	<b>\$ 175,405.25</b>

XXX. En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán entre otras cuestiones que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, dado que de acuerdo al mencionado dispositivo jurídico, el Consejo General es un órgano facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.




XXXI. En lo que respecta a las Agrupaciones Políticas Estatales, el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, establece que el financiamiento público se entregará en ministraciones mensuales, en el entendido de que ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento, cantidad que deberán de destinar en el desarrollo de sus actividades ordinarias, editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

El fondo para agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil veinticuatro es de \$1,903,788.95 (un millón novecientos tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.), los cuales se solicitarán bajo el siguiente esquema:

Mes	Importe
Enero	158,649.08
Febrero	158,649.08
Marzo	158,649.08
Abril	158,649.08
Mayo	158,649.08
Junio	158,649.08
Julio	158,649.08
Agosto	158,649.08
Septiembre	158,649.08
Octubre	158,649.08
Noviembre	158,649.08
Diciembre	158,649.07
<b>Total</b>	<b>\$1,903,788.95</b>

Así, de los importes mensuales señalados en la tabla anterior, y de conformidad con la disposición citada en párrafos anteriores, solo se entregará el veinte por ciento a cada agrupación política registrada, como lo son "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Sí Se Puede" y "Organización Ciudadana por México", en donde a cada una se le entregará conforme a lo siguiente:




**a) Movimiento Popular**

Mes	Importe
Enero	\$ 31,729.81
Febrero	\$ 31,729.81
Marzo	\$ 31,729.81
Abril	\$ 31,729.81
Mayo	\$ 31,729.81
Junio	\$ 31,729.81
Julio	\$ 31,729.81
Agosto	\$ 31,729.81
Septiembre	\$ 31,729.81
Octubre	\$ 31,729.81
Noviembre	\$ 31,729.81
Diciembre	\$ 31,729.88
<b>Total</b>	<b>\$380,757.79</b>

**b) Sociedad Unida en Movimiento Activo**

Mes	Importe
Enero	\$ 31,729.81
Febrero	\$ 31,729.81
Marzo	\$ 31,729.81
Abril	\$ 31,729.81
Mayo	\$ 31,729.81
Junio	\$ 31,729.81
Julio	\$ 31,729.81
Agosto	\$ 31,729.81
Septiembre	\$ 31,729.81
Octubre	\$ 31,729.81
Noviembre	\$ 31,729.81
Diciembre	\$ 31,729.88
<b>Total</b>	<b>\$380,757.79</b>




**c) Sí Se Puede**

Mes	Importe
Enero	\$ 31,729.81
Febrero	\$ 31,729.81
Marzo	\$ 31,729.81
Abril	\$ 31,729.81
Mayo	\$ 31,729.81
Junio	\$ 31,729.81
Julio	\$ 31,729.81
Agosto	\$ 31,729.81
Septiembre	\$ 31,729.81
Octubre	\$ 31,729.81
Noviembre	\$ 31,729.81
Diciembre	\$ 31,729.88
<b>Total</b>	<b>\$380,757.79</b>

**d) Organización Ciudadana por México**

Mes	Importe
Enero	\$ 31,729.81
Febrero	\$ 31,729.81
Marzo	\$ 31,729.81
Abril	\$ 31,729.81
Mayo	\$ 31,729.81
Junio	\$ 31,729.81
Julio	\$ 31,729.81
Agosto	\$ 31,729.81
Septiembre	\$ 31,729.81
Octubre	\$ 31,729.81
Noviembre	\$ 31,729.81
Diciembre	\$ 31,729.88
<b>Total</b>	<b>\$380,757.79</b>

Así, tenemos que el fondo destinado para las Agrupaciones Políticas Estatales asciende a la cantidad de \$1,903,788.95, el cual, al calcular el 20% para cada una de las cuatro Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto, tenemos que, como se muestra en la Tablas anteriores, se estaría distribuyendo únicamente el 80% del total del fondo; por lo que, de ser el caso que otra organización ciudadana obtenga su registro como Agrupación Política Estatal, el cual conforme lo dispone el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto sería a partir del primero de junio de dos mil veinticuatro, se estaría otorgando el restante 20% del fondo citado.




Por otra parte, en el supuesto que dos o más nuevas Agrupaciones Políticas Estatales obtuvieran su registro ante este Organismo Público Local, dicho fondo resultaría insuficiente para otorgarle el 20% del mismo a cada una, por lo cual se procedería, a partir de que surta efectos el registro, a distribuir dicho fondo entre las seis o más agrupaciones políticas estatales que pudieran lograr su registro, resultando su financiamiento público en una cantidad inferior a la señalada en las Tablas anteriores.

**XXXII.** Que los artículos 335, numeral 1 de la Ley Local y 59, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establecen que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y para efectos de la distribución, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En el mismo sentido el artículo 336 de la Ley Local, establece que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad al tipo de elección correspondiente, por lo cual, en lo que respecta al Proceso Electoral Local 2023 – 2024 en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango, deberá tomarse el 33.3% del Financiamiento para gastos de campaña de las Candidaturas Independientes para el Ejercicio Fiscal 2024 aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG56/2023.

En consecuencia, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el año 2024 corresponde al 33.3% del total de financiamiento para gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

Financiamiento para gastos de campaña (todos los cargos)	Porcentaje para fórmulas a diputaciones	Monto a distribuir en forma igualitaria entre fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones
571,136.69	33.3%	190,188.52

En ese entendido, el correspondiente Gasto de Campaña que le habrá de corresponder, en su caso, a las Candidaturas Independientes que llegaren a obtener su registro ante esta Autoridad Electoral, será dividido en 2 ministraciones igualitarias (abril y mayo), de tal manera que de conformidad con el periodo de campaña establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, es del diez de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, de lo que resulta la ministración oportuna para dichos efectos.

Cabe aclarar que, en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro, esta misma no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del monto referido en la tabla que antecede, lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 336, numeral 2 de la Ley Local, se dispone lo siguiente:





(...)

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

(...)

**XXXIII.** Así, una vez que el Consejo General determinó el monto total de financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, habrá de otorgarse a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas acreditados o registrados ante este Instituto, así como lo relativo a las Candidaturas Independientes, resulta pertinente la elaboración de un calendario presupuestal que contenga las ministraciones correspondientes tal como se ha desglosado en los considerandos XXVIII al XXXII y de esa manera garantizar los derechos y prerrogativas a las que se refieren los artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso b); 50 y 51 de la Ley de Partidos; los artículos 35, 37 y 336 de la Ley Local, así como el 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

El calendario presupuestal descrito en los considerandos precedentes permitirá garantizar que los partidos políticos cuenten con las ministraciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de promover la participación ciudadana en la vida democrática en el Estado y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En cuanto a las Agrupaciones Políticas Estatales, el citado calendario presupuestal permitirá estas mismas continúen coadyuvando al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en beneficio de nuestro Estado.

Mientras que en el caso de las Candidaturas Independientes, la ministración mensual del Financiamiento Público Local del Ejercicio Fiscal 2024 para Gasto de Campaña, permitirá que lleven a cabo sus actividades tendientes para obtener el voto de la ciudadanía que les permita alcanzar los cargos de elección popular por el que obtuvieron su registro, y de esta manera contribuir al desarrollo de la cultura democrática de nuestra Entidad.

Es importante señalar que las cantidades contenidas en cada una de las tablas de los considerandos XXVIII al XXXII fueron calculadas con base en los montos aprobados por el Consejo General en los Acuerdos IEPC/CG32/2023 e IEPC/CG57/2023 para cada entidad pública con derecho a recibir el




Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en las fórmulas y procedimientos previstos por la legislación electoral; por lo que de ser el caso que algún partido político o agrupación política sea sujeto de responsabilidad por alguna de las infracciones previstas por la normatividad en la materia y sea sancionado por el Instituto Nacional Electoral o este Instituto con una multa, se procederá a realizar el descuento que corresponda del monto destinado para el gasto ordinario, lo anterior en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General, 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 373, numeral 3 de la Ley Local.

**XXXIV.** Previo a finalizar, cabe señalar que esta autoridad electoral se encuentra sujeta a la entrega del recurso económico que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango entregue mensualmente a este Instituto para realizar las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos.

**XXXV.** En suma de lo anterior, no pasa inadvertido para esta instancia colegiada, que en la actualidad cinco asociaciones civiles se encuentran en proceso de constituirse como partido político local, por lo que, de resultar procedente el registro de alguna de ellas, las cantidades establecidas que por concepto de Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024 aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG57/2023, serán redistribuidas conforme a la normatividad, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local, y una vez que surta efecto, en su caso, el registro como partido político local, es decir, a partir de julio de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 104 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 9, 23, 25, 26, 27, 28, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 35, 37, 58, 59, 60, 61, 62, 74, 75, 86, 88, 321, 322, 335, 336 y 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4 y 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 12, 13 y 59 del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó el Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el Financiamiento Público Local para Gasto Ordinario, Específico y de Campaña a los partidos políticos acreditados, así como el respectivo Gasto Ordinario a las Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto y Gasto de Campaña para candidaturas independientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

**SEGUNDO.** Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, mismo que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, en términos de lo expuesto en los considerandos XXVIII y XXIX, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Sí Se Puede" y "Organización Ciudadana por México", que será destinado a cubrir sus actividades ordinarias del Ejercicio Fiscal 2024, conforme lo razonado en el considerando XXXI, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán, en su caso, las candidaturas independientes que obtengan su registro, que será destinado a cubrir el Gasto de Campaña, conforme lo razonado en el considerando XXXII, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria notifique a las Agrupaciones Políticas Estatales "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Sí Se Puede" y "Organización Ciudadana por México", el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar mensualmente el recibo firmado por el Presidente y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango proporcione dicho recurso.



**OCTAVO.** La ministración de los recursos destinados para los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, en los plazos y términos establecidos en el calendario señalado en los considerandos XXVIII, XXIX, XXXI y XXXII, estará supeditada a la entrega que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo a las Candidaturas Independientes que, en su caso, obtengan su registro ante este Instituto.

**DÉCIMO.** En virtud de la aplicación de los Lineamientos para el Reintegro aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG32/2023, se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

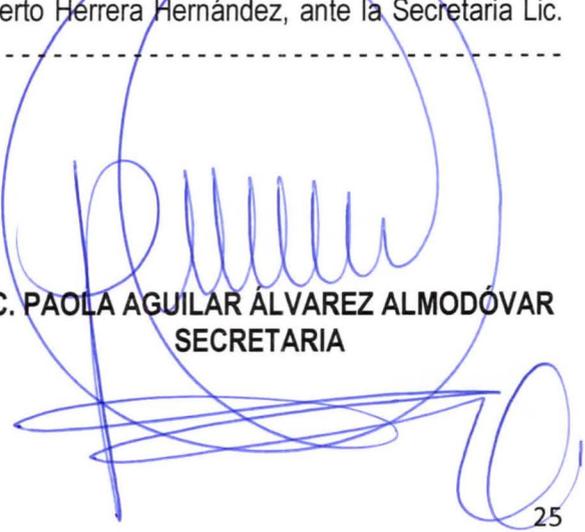
**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Administración notifique de inmediato el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE



**LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**  
SECRETARIA

Financiamiento para Partidos Políticos 2024

Concentrado

Partido Político	Financiamiento	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Partido Acción Nacional	Gasto Ordinario	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$1,460,500.76	\$ 17,526,009.11
	Gasto Especifico	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.02	\$43,815.05	\$ 525,780.27
	Gasto de Campaña			\$1,752,600.91	\$1,752,600.91	\$1,752,600.91								\$ 5,257,802.73
	Total mensual	\$1,504,315.78	\$1,504,315.78	\$3,256,916.69	\$3,256,916.69	\$3,256,916.69	\$1,504,315.78	\$1,504,315.78	\$1,504,315.78	\$1,504,315.78	\$1,504,315.78	\$1,504,315.78	\$1,504,315.80	\$ 23,309,592.11
Partido Revolucionario Institucional	Gasto Ordinario	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.75	\$1,785,334.74	\$21,424,016.99
	Gasto Especifico	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.04	\$53,560.07	\$642,720.51
	Gasto de Campaña			\$2,142,401.70	\$2,142,401.70	\$2,142,401.70								\$6,427,205.10
	Total mensual	\$1,838,894.79	\$1,838,894.79	\$3,981,296.49	\$3,981,296.49	\$3,981,296.49	\$1,838,894.79	\$1,838,894.79	\$1,838,894.79	\$1,838,894.79	\$1,838,894.79	\$1,838,894.79	\$1,838,894.81	\$28,493,942.59
Partido de la Revolución Democrática	Gasto Ordinario	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.63	\$475,448.58	\$5,705,383.51
	Gasto Especifico	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.46	\$14,263.44	\$171,161.50
	Gasto de Campaña			\$570,538.35	\$570,538.35	\$570,538.35								\$1,711,615.05
	Total mensual	\$489,712.09	\$489,712.09	\$1,060,250.44	\$1,060,250.44	\$1,060,250.44	\$489,712.09	\$489,712.09	\$489,712.09	\$489,712.09	\$489,712.09	\$489,712.09	\$489,712.02	\$7,588,160.07
Partido Verde Ecologista de México	Gasto Ordinario	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.41	\$763,079.37	\$9,156,952.88
	Gasto Especifico	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.38	\$22,892.40	\$274,708.58
	Gasto de Campaña			\$915,695.29	\$915,695.29	\$915,695.28								\$2,747,085.86
	Total mensual	\$785,971.79	\$785,971.79	\$1,701,667.08	\$1,701,667.08	\$1,701,667.07	\$785,971.79	\$785,971.79	\$785,971.79	\$785,971.79	\$785,971.79	\$785,971.79	\$785,971.77	\$12,178,747.33
Partido del Trabajo	Gasto Ordinario	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.08	\$531,531.03	\$6,378,372.91
	Gasto Especifico	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.93	\$15,945.95	\$191,351.18
	Gasto de Campaña			\$1,722,160.68	\$95,675.59	\$95,675.60								\$1,913,511.87
	Total mensual	\$547,477.01	\$547,477.01	\$2,269,637.69	\$643,152.60	\$643,152.61	\$547,477.01	\$547,477.01	\$547,477.01	\$547,477.01	\$547,477.01	\$547,477.01	\$547,476.98	\$8,483,235.97
Partido Movimiento Ciudadano	Gasto Ordinario	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.04	\$ 607,048.01	\$ 7,284,576.45
	Gasto Especifico	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.44	\$ 18,211.45	\$ 218,537.29
	Gasto de Campaña			\$ 728,457.64	\$ 728,457.64	\$ 728,457.65								\$ 2,185,372.93
	Total mensual	\$ 625,259.48	\$ 625,259.48	\$ 1,353,717.12	\$ 1,353,717.12	\$ 1,353,717.13	\$ 625,259.48	\$ 625,259.48	\$ 625,259.48	\$ 625,259.48	\$ 625,259.48	\$ 625,259.48	\$ 625,259.46	\$ 9,688,486.67
Partido Morena	Gasto Ordinario	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.31	\$2,309,511.27	\$27,714,135.68
	Gasto Especifico	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.34	\$69,285.33	\$831,424.07
	Gasto de Campaña			\$ 2,771,413.57	\$ 2,771,413.57	\$ 2,771,413.56								\$8,314,240.70
	Total mensual	\$2,378,796.65	\$2,378,796.65	\$5,150,210.22	\$5,150,210.22	\$5,150,210.21	\$2,378,796.65	\$2,378,796.65	\$2,378,796.65	\$2,378,796.65	\$2,378,796.65	\$2,378,796.65	\$2,378,796.60	\$36,859,800.45
Agrupaciones Políticas		\$158,649.08	\$158,649.08	\$158,649.08	\$158,649.08	\$158,649.08	\$158,649.08	\$158,649.08	\$158,649.08	\$158,649.08	\$158,649.08	\$158,649.07	\$1,903,788.95	
Candidatos Independientes				\$ 95,094.26	\$ 95,094.26								\$ 190,188.52	
<b>Total Gasto</b>		<b>\$8,329,076.67</b>	<b>\$8,329,076.67</b>	<b>\$18,932,344.81</b>	<b>\$17,400,953.98</b>	<b>\$17,400,953.98</b>	<b>\$8,329,076.67</b>	<b>\$8,329,076.67</b>	<b>\$8,329,076.67</b>	<b>\$8,329,076.67</b>	<b>\$8,329,076.67</b>	<b>\$8,329,076.67</b>	<b>\$8,329,076.51</b>	<b>\$ 128,695,942.67</b>